



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

| | | |
|---------------|--|---|
| 2017/C 221/01 | Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> | 1 |
|---------------|--|---|

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

| | | |
|---------------|---|---|
| 2017/C 221/02 | Asunto C-117/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per le Marche (Italia) el 6 de marzo de 2017 — Comune di Castelbellino/Regione Marche y otros . . . | 2 |
| 2017/C 221/03 | Asunto C-118/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Budai Központi Kerületi Bíróság (Hungria) el 7 de marzo de 2017 — Dunai Zsuzsanna/ERSTE Bank Hungary Zrt. | 2 |
| 2017/C 221/04 | Asunto C-126/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungria) el 10 de marzo de 2017 — Orsolya Czakó/ERSTE Bank Hungary Zrt. | 3 |
| 2017/C 221/05 | Asunto C-135/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 15 de marzo de 2017 — X-GmbH/Finanzamt Stuttgart — Körperschaften | 4 |
| 2017/C 221/06 | Asunto C-159/17: Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Constanța (Rumanía) el 29 de marzo de 2017 — Întreprinderea Individuală Dobre M. Marius/Ministerul Finanțelor Publice — Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Galați — Serviciul Soluționare Contestații, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Galați — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Constanța — Serviciul Inspecție Fiscală Persoane Fizice | 5 |

| | | |
|---------------|---|----|
| 2017/C 221/07 | Asunto C-168/17: Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungria) el 3 de abril de 2017 — SH/TG | 5 |
| 2017/C 221/08 | Asunto C-182/17: Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungria) el 11 de abril de 2017 — Nagyszénás Településszolgáltatási Nonprofit Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatóság | 6 |
| 2017/C 221/09 | Asunto C-183/17 P: Recurso de casación interpuesto el 11 de abril de 2017 por International Management Group contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 2 de febrero de 2017 en el asunto T-29/15, International Management Group/Comisión Europea | 7 |
| 2017/C 221/10 | Asunto C-186/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Berlin (Alemania) el 12 de abril de 2017 — flihtight GmbH/Iberia Express, S.A. | 8 |
| 2017/C 221/11 | Asunto C-190/17: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (España) el 12 de abril de 2017 – Lu Zheng/Ministerio de Economía y Competitividad | 8 |
| 2017/C 221/12 | Asunto C-195/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hannover (Alemania) el 13 de abril de 2017 — Helga Krüsemann y otros/TUIfly GmbH | 9 |
| 2017/C 221/13 | Asunto C-199/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hannover (Alemania) el 13 de abril de 2017 — Rita Hoffmeyer y Rudolf Meyer/TUIfly GmbH | 10 |
| 2017/C 221/14 | Asunto C-203/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hannover (Alemania) el 13 de abril de 2017 — Eberhard Schmeer/TUIfly GmbH | 10 |
| 2017/C 221/15 | Asunto C-223/17 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de abril de 2017 por Lubrizol France SAS contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 16 de febrero de 2017 en el asunto T-191/14, Lubrizol France SAS/Consejo de la Unión Europea | 11 |
| 2017/C 221/16 | Asunto C-233/17 P: Recurso de casación interpuesto el 4 de mayo de 2017 por GX contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) dictado el 3 de marzo de 2017 en el asunto T-556/16, GX/Comisión Europea | 12 |
| 2017/C 221/17 | Asunto C-239/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret (Dinamarca) el 10 de mayo de 2017 — Gert Teglgård y Fløjstrupgård I/S/Fødevareministeriets Klagecenter | 13 |
| 2017/C 221/18 | Asunto C-241/17 P: Recurso de casación interpuesto el 2 de mayo de 2017 por Holistic Innovation Institute, S.L.U. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 16 de febrero de 2017 en el asunto T-706/14, Holistic Innovation Institute/REA | 14 |
| 2017/C 221/19 | Asunto C-249/17: Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court (Irlanda) el 12 de mayo de 2017 — Ryanair Ltd/The Revenue Commissioners | 15 |
| 2017/C 221/20 | Asunto C-251/17: Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2017 — Comisión Europea/República Italiana | 16 |
| 2017/C 221/21 | Asunto C-254/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hannover (Alemania) el 15 de mayo de 2017 — Regina Lorenz y Prisca Sprecher/TUIfly GmbH | 17 |

Tribunal General

| | | |
|---------------|---|----|
| 2017/C 221/22 | Asunto T-85/15: Sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2017 — AW/EUIPO — Pharma Mar (YLOELIS) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión YLOELIS — Marca denominativa anterior de la Unión YONDELIS — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»] | 18 |
|---------------|---|----|

| | | |
|---------------|---|----|
| 2017/C 221/23 | Asunto T-223/15: Sentencia del Tribunal General de 15 de mayo de 2017 — Morton's of Chicago/EUIPO — Mortons the Restaurant (MORTON'S) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión MORTON'S — Marques nacionales no registradas anteriores MORTON'S, MORTONS, MORTON'S CLUB, MORTONS CLUB, MORTON'S THE RESTAURANT, MORTONS RESTAURANT y M MORTON'S — Motivo de denegación relativo — Declaración de nulidad — Artículo 8, apartado 4, y artículo 53, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»] | 18 |
| 2017/C 221/24 | Asunto T-480/15: Sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2017 — Agria Polska y otros/Comisión («Competencia — Práctica colusoria — Abuso de posición dominante — Mercado de la distribución de productos fitosanitarios — Decisión de desestimación de una denuncia — Supuesta conducta contraria a la competencia de fabricantes y distribuidores — Acción concertada o coordinada, por parte de los fabricantes y distribuidores, de presentación de denuncias ante las autoridades administrativas y penales — Denuncia de supuestas infracciones de la normativa aplicable por importadores paralelos — Inspecciones administrativas posteriormente efectuadas por las autoridades administrativas — Imposición de sanciones administrativas y penales por parte de las autoridades nacionales a los importadores paralelos — Equiparación de la presentación de denuncias por los fabricantes y distribuidores con las acciones temerarias o con los abusos de procedimientos administrativos — Falta de interés de la Unión — Derecho a la tutela judicial efectiva») | 19 |
| 2017/C 221/25 | Asunto T-107/16: Sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2017 — Airhole Facemasks/EUIPO — industrysurf (AIR HOLE FACE MASKS YOU IDIOT) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión AIR HOLE FACE MASKS YOU IDIOT — Mala fe — Artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Facultad de reforma»] | 20 |
| 2017/C 221/26 | Asunto T-163/16: Sentencia del Tribunal General de 18 de mayo de 2017 — Reisswolf/EUIPO (secret.service.) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión secret.service. — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Examen de oficio de los hechos — Artículo 76 del Reglamento n.º 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n.º 207/2009»] | 20 |
| 2017/C 221/27 | Asunto T-166/16: Sentencia del Tribunal General de 18 de mayo de 2017 — Panzeri/Parlamento («Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo — Dietas de asistencia parlamentaria — Recuperación de las sumas indebidamente abonadas») | 21 |
| 2017/C 221/28 | Asunto T-218/16: Sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2017 — Mühlbauer Technology/EUIPO (Magicrown) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión Magicrown — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»] | 21 |
| 2017/C 221/29 | Asunto T-355/16: Sentencia del Tribunal General de 17 de mayo de 2017 — adp Gauselmann/EUIPO (MULTI FRUITS) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión MULTI FRUITS — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»] | 22 |
| 2017/C 221/30 | Asunto T-372/16: Sentencia del Tribunal General de 11 de mayo de 2017 — Bammer/EUIPO — mydays (MÄNNERSPIELPLATZ) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión MÄNNERSPIELPLATZ — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículos 52, apartado 1, letra a), y 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»] | 22 |
| 2017/C 221/31 | Asunto T-375/16: Sentencia del Tribunal General de 18 de mayo de 2017 — Sabre GLBL/EUIPO (INSTASITE) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión INSTASITE — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»] | 23 |

| | | |
|---------------|--|----|
| 2017/C 221/32 | Asunto T-410/16: Sentencia del Tribunal General de 18 de mayo de 2017 — Makhlouf/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Derecho al honor — Derecho de propiedad — Presunción de inocencia — Restricciones a la entrada en el territorio de la Unión y al tránsito por el mismo — Proporcionalidad») | 23 |
| 2017/C 221/33 | Asunto T-472/16: Sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2017 — Marsh/EUIPO (LegalPro) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión LegalPro — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»] | 24 |
| 2017/C 221/34 | Asunto T-583/16: Sentencia del Tribunal General de 17 de mayo de 2017 — PG/Frontex («Función pública — Agentes temporales — No renovación de un contrato de duración determinada — Procedimiento de renovación — Artículo 266 TFUE — Deber de asistencia — Responsabilidad extracontractual») | 25 |
| 2017/C 221/35 | Asunto T-742/16 RENV: Sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2017 — CW/Parlamento («Función pública — Funcionarios — Acoso moral — Artículo 12 bis del Estatuto — Obligación de asistencia — Normas internas relativas al comité consultivo sobre el acoso y su prevención en el puesto de trabajo — Artículo 24 del Estatuto — Solicitud de asistencia — Desestimación — Decisión de desestimación de la reclamación — Contenido autónomo — Carácter prematuro de la reclamación — Inexistencia — Papel y prerrogativas del comité consultivo sobre el acoso y su prevención en el puesto de trabajo — Consulta facultativa por parte del funcionario — Responsabilidad no contractual») . . . | 25 |
| 2017/C 221/36 | Asunto T-55/16 P: Auto del Tribunal General de 3 de mayo de 2017 — De Nicola/BEI («Recurso de casación — Función Pública — Personal del BEI — Calificación — Informe de evaluación de carrera — Ejercicio de evaluación 2009 — Errores de Derecho — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundados») | 26 |
| 2017/C 221/37 | Asunto T-59/16 P: Auto del Tribunal General de 3 de mayo de 2017 — De Nicola/BEI («Recurso de casación — Función pública — Personal del BEI — Calificación — Informe de evaluación de carrera — Ejercicio de evaluación 2012 — Errores de Derecho — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundados») | 27 |
| 2017/C 221/38 | Asunto T-60/16 P: Auto del Tribunal General de 3 de mayo de 2017 — De Nicola/BEI («Recurso de casación — Función Pública — Personal del BEI — Calificación — Informe de evaluación de carrera — Ejercicio de evaluación 2011 — Errores de Derecho — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundados») | 27 |
| 2017/C 221/39 | Asunto T-70/16 P: Auto del Tribunal General de 3 de mayo de 2017 — De Nicola/BEI («Recurso de casación — Función pública — Personal del BEI — Acoso psicológico — Responsabilidad extracontractual — Errores de Derecho — Recurso de casación manifiestamente infundado») | 28 |
| 2017/C 221/40 | Asunto T-341/16: Auto del Tribunal General de 4 de mayo de 2017 — De Masi/Comisión [«Recurso de anulación — Acceso a los documentos — Solicitud de acceso presentada en el marco de la cooperación interinstitucional en virtud del artículo 230 TFUE — Documentos relativos a los trabajos del grupo “Código de conducta (fiscalidad de empresas)” creado por el Consejo — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»] | 28 |
| 2017/C 221/41 | Asunto T-59/17: Recurso interpuesto el 14 de abril de 2017 — L/Parlamento | 29 |
| 2017/C 221/42 | Asunto T-227/17: Recurso interpuesto el 19 de abril de 2017 — Falmouth University/Comisión . . . | 29 |
| 2017/C 221/43 | Asunto T-236/17: Recurso interpuesto el 17 de abril de 2017 — Balti Gaas/Comisión e INEA | 30 |
| 2017/C 221/44 | Asunto T-243/17: Recurso interpuesto el 24 de abril de 2017 — Ecolab Deutschland y Lysoform Dr. Hans Rosemann/ECHA | 31 |
| 2017/C 221/45 | Asunto T-249/17: Recurso interpuesto el 28 de abril de 2017 — Casino, Guichard-Perrachon y EMC Distribution/Comisión | 32 |

| | | |
|---------------|--|----|
| 2017/C 221/46 | Asunto T-257/17: Recurso interpuesto el 3 de mayo de 2017 — RE/Comisión | 33 |
| 2017/C 221/47 | Asunto T-260/17: Recurso interpuesto el 3 de mayo de 2017 — Bank of New York Mellon/EUIPO — Nixen Partners (NEXEN PULSE) | 34 |
| 2017/C 221/48 | Asunto T-261/17: Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2017 — Bayer/EUIPO — UNI — Pharma (SALOSPIR) | 34 |
| 2017/C 221/49 | Asunto T-264/17: Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2017 — Uponor Innovation/EUIPO — Swep International (SMATRIX) | 35 |
| 2017/C 221/50 | Asunto T-273/17: Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2017 — Quadri di Cardano/Comisión | 35 |
| 2017/C 221/51 | Asunto T-274/17: Recurso interpuesto el 10 de mayo de 2017 — Monster Energy/EUIPO — Bösel (MONSTER DIP) | 36 |
| 2017/C 221/52 | Asunto T-96/17: Auto del Tribunal General de 5 de mayo de 2017 — King.com/EUIPO — TeamLava (Iconos animados) | 37 |

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2017/C 221/01)

Última publicación

DO C 213 de 3.7.2017

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 202 de 26.6.2017

DO C 195 de 19.6.2017

DO C 178 de 6.6.2017

DO C 168 de 29.5.2017

DO C 161 de 22.5.2017

DO C 151 de 15.5.2017

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per le Marche (Italia) el 6 de marzo de 2017 — Comune di Castelbellino/Regione Marche y otros

(Asunto C-117/17)

(2017/C 221/02)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per le Marche

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Comune di Castelbellino

Recurridas: Regione Marche, Ministero per i beni e le attività culturali, Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Regione Marche Servizio Infrastrutture Trasporti Energia — P.F. Rete Elettrica Regionale, Provincia di Ancona

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone en principio el Derecho [de la Unión] (y, en particular, la Directiva 2011/92/UE, ⁽¹⁾ en su versión en vigor en la fecha de adopción de las decisiones impugnadas) a una normativa o a una práctica administrativa nacional que permiten someter a un examen de la necesidad de una EIA o a una EIA, proyectos relativos a plantas ya construidas en el momento en que se efectúa el examen o si, por contrario, permite tener en cuenta a este respecto circunstancias excepcionales que justifican una excepción al principio general en virtud del cual la EIA constituye una evaluación previa?
- 2) ¿Está justificada, en particular, esta excepción en el caso de que una normativa posterior exima de la EIA a un determinado proyecto que debería haber sido objeto de un examen de la necesidad de EIA en virtud de una decisión del juez nacional que ha declarado inconstitucional y/o ha dejado sin aplicar una norma anteriormente en vigor que preveía la exención?

⁽¹⁾ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO 2012, L 26, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Budai Központi Kerületi Bíróság (Hungria) el 7 de marzo de 2017 — Dunai Zsuzsanna/ERSTE Bank Hungary Zrt.

(Asunto C-118/17)

(2017/C 221/03)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Budai Központi Kerületi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dunai Zsuzsanna

Demandada: ERSTE Bank Hungary Zrt.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el punto 3 del fallo de la sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de abril de 2014, Kásler y Káslerné Rábai (C-26/13, EU:C:2014:282), en el sentido de que el juez nacional puede también poner remedio a la invalidez de un contrato celebrado con un consumidor en caso de que la conservación de la validez del contrato sea contraria a los intereses económicos del consumidor?
- 2) ¿Respeta las competencias de la Unión Europea relativas al establecimiento de un elevado nivel de protección de los consumidores y es compatible con los principios esenciales del Derecho de la Unión de igualdad ante la ley, de prohibición de discriminación, de tutela judicial efectiva y de garantía de un proceso justo el hecho de que el parlamento de un Estado miembro modifique mediante ley contratos de Derecho civil de la misma categoría celebrados con consumidores?
 - 2/a. En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión prejudicial, ¿Respeta las competencias de la Unión Europea relativas al establecimiento de un elevado nivel de protección de los consumidores y es compatible con los principios esenciales del Derecho de la Unión de igualdad ante la ley, de prohibición de discriminación, de tutela judicial efectiva y de garantía de un proceso justo el hecho de que el parlamento de un Estado miembro modifique mediante ley los contratos de crédito denominados en divisas extranjeras en una de sus partes con el fin de proteger jurídicamente al consumidor, cuando, en su conjunto, dicha ley sea contraria a los intereses legítimos de protección de los consumidores por producir el efecto jurídico de que, como consecuencia de las modificaciones realizadas, se mantenga la validez del contrato de préstamo y el consumidor siga debiendo soportar el riesgo del tipo de cambio?
- 3) En lo referente al ámbito de los contratos celebrados con consumidores, ¿respeta el ámbito de las competencias que la Unión Europea tiene atribuidas para garantizar un elevado nivel de protección a los consumidores y es compatible con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, reconocido por el Derecho de la Unión en relación con toda controversia de Derecho civil, el hecho de que el consejo de unificación de la doctrina del órgano jurisdiccional supremo de un Estado miembro oriente los pronunciamientos del tribunal competente mediante «resoluciones para la unificación de doctrina civil» vinculantes para todos los tribunales?
 - 3/a. En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión, y en lo referente al ámbito de los contratos celebrados con consumidores, ¿respeta el ámbito de las competencias que la Unión Europea tiene atribuidas para garantizar un elevado nivel de protección a los consumidores y es compatible con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, reconocido por el Derecho de la Unión en relación con toda controversia de Derecho civil, el hecho de que el consejo de unificación de la doctrina del órgano jurisdiccional supremo de un Estado miembro oriente los pronunciamientos del tribunal competente mediante «resoluciones para la unificación de doctrina civil» vinculantes para todos los tribunales», cuando el nombramiento de los miembros del consejo de unificación no se produce de forma transparente con arreglo a normas establecidas previamente; cuando el procedimiento ante dicho consejo no es público, y cuando no es posible conocer posteriormente ese procedimiento, esto es, las aportaciones periciales realizadas o las obras doctrinales utilizadas o el sentido del voto —concordante o discrepante— de sus miembros?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungria) el 10 de marzo de 2017 — Orsolya Czakó/ERSTE Bank Hungary Zrt.

(Asunto C-126/17)

(2017/C 221/04)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Törvényszék

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Orsolya Czakó

Demandada: ERSTE Bank Hungary Zrt.

Cuestiones prejudiciales

- 1) A efectos de determinar el importe del contrato de crédito, ¿cumple los criterios de carácter claro y comprensible exigidos por los artículos 4, apartado 2, y 5 de la Directiva 93/13/CEE ⁽¹⁾ una redacción, como la formulada en las cláusulas I/1 y II/1 del contrato controvertido, que indica la cuantía de 64 731 CHF con carácter indicativo, mientras que indica la cuantía máxima de 8 280 000 HUF como solicitud de financiación, y vincula la determinación del importe del contrato de crédito a una declaración con efectos jurídicos de la parte que contrata con el consumidor y a los datos que figuran registrados?
- 2) En el supuesto de que la determinación efectuada en las cláusulas I/1 y II/1 del contrato no responda al concepto de cláusulas claras y comprensibles y pueda examinarse si sus disposiciones son abusivas, en caso de que se aprecie su carácter abusivo, ¿puede declararse la invalidez de todo el contrato, habida cuenta de que, para el caso de que el objeto del contrato sea indeterminado, el Derecho nacional establece como consecuencia jurídica la invalidez de todo el contrato?
- 3) En caso de que pueda declararse la validez del contrato, ¿puede determinarse el importe del modo que sea más favorable para el consumidor?

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29, corrección de errores en DO 2015, L 137, p. 13)

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 15 de marzo de 2017 — X-GmbH/Finanzamt Stuttgart — Körperschaften

(Asunto C-135/17)

(2017/C 221/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X-GmbH

Demandada: Finanzamt Stuttgart — Körperschaften

Cuestión prejudicial/Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 57 CE, párrafo primero (actualmente, artículo 64 TFUE, párrafo primero), en el sentido de que una restricción de la libre circulación de capitales con terceros países establecida por un Estado miembro y existente el 31 de diciembre de 1993, relativa a las inversiones directas, no está sujeta al artículo 56 CE (actualmente, artículo 63 TFUE) aunque la disposición que en la fecha de referencia restringía la circulación de capitales con terceros países afectase esencialmente sólo a inversiones directas, pero, en la fecha de referencia, se amplió de manera que desde entonces comprende también las participaciones de cartera en sociedades extranjeras por debajo del límite de participación del 10 %?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Debe interpretarse el artículo 57 CE, párrafo primero, en el sentido de que se ha de considerar como aplicación en la fecha de referencia, el 31 de diciembre de 1993, de una disposición nacional vigente sobre una restricción de la libre circulación de capitales con terceros países en relación con inversiones directas el hecho de que sea aplicable una disposición posterior, esencialmente idéntica a la restricción existente en la fecha de referencia, cuando esta última fue sustancialmente modificada poco tiempo después de la fecha de referencia en virtud de una ley que, pese a haber entrado en vigor, en la práctica nunca llegó a aplicarse porque en el momento de ser aplicable por primera vez a un caso concreto ya había sido sustituida por la disposición actualmente aplicable?
- 3) En caso de respuesta negativa a alguna de las dos primeras cuestiones: ¿Se opone el artículo 56 CE a una normativa de un Estado miembro en virtud de la cual la base imponible de un sujeto pasivo domiciliado en dicho Estado miembro y que posee participaciones de al menos el 1 % en una sociedad domiciliada en otro Estado (en este caso, Suiza) se ve incrementada en una proporción de los rendimientos positivos de naturaleza inversora obtenidos por la segunda sociedad, en el importe de la cuota de participación correspondiente, siempre que dichos rendimientos estén sujetos a una tributación menor que en el primer Estado mencionado?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Constanța (Rumanía) el 29 de marzo de 2017 — Întreprinderea Individuală Dobre M. Marius/Ministerul Finanțelor Publice — Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Galați — Serviciul Soluționare Contestații, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Galați — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Constanța — Serviciul Inspecție Fiscală Persoane Fizice

(Asunto C-159/17)

(2017/C 221/06)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Constanța

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Întreprinderea Individuală Dobre M. Marius

Recurridas: Ministerul Finanțelor Publice — Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Galați — Serviciul Soluționare Contestații, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Galați — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Constanța — Serviciul Inspecție Fiscală Persoane Fizice

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 167, 168, 169, 179, 213, apartado 1, 214, apartado 1, letra a), y 273 de la Directiva 2006/112/CE⁽¹⁾ en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que, en circunstancias como las del litigio principal, obliga al contribuyente —sujeto pasivo cuyo registro a efectos del IVA ha sido anulado— a pagar al Estado el IVA devengado mientras estaba anulado su número de registro a efectos del IVA, sin reconocerle el derecho a la deducción del IVA correspondiente a las adquisiciones efectuadas en ese mismo periodo?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 3 de abril de 2017 — SH/TG

(Asunto C-168/17)

(2017/C 221/07)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SH

Demandada: TG

Interviniente: UF

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Están incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento n.º 204/2011⁽¹⁾ o, en su caso, del Reglamento 2016/44⁽²⁾ las siguientes obligaciones de pago de los costes de garantía, derivadas de unos contratos de contragarantía celebrados, dentro de una cadena de contratos, para la emisión de una garantía bancaria en beneficio del Consejo Libio de Vivienda e Infraestructura (en lo sucesivo, «HIB»):

1.1. cuando, en virtud de un contrato de contragarantía, un banco establecido en la Unión Europea tiene la obligación de pagar los costes a un banco libio que figura en la lista de prohibición del anexo III del Reglamento n.º 204/2011;

- 1.2. cuando, en virtud de un contrato de contragarantía, un banco establecido en la Unión Europea tiene la obligación de pagar los costes a un banco libio que no figura en la lista de prohibición del anexo III del Reglamento n.º 204/2011, pero la garantía bancaria está emitida en beneficio de HIB, que sí está incluido en dicha lista;
 - 1.3. cuando, durante el período de tiempo posterior a la modificación del Reglamento n.º 204/2011 mediante el Reglamento n.º 45/2014, el Reglamento n.º 204/2011 prohíbe los pagos directos o indirectos a cualquier entidad libia;
 - 1.4. cuando la obligación de pago de los costes de garantía se deriva de un contrato de contragarantía celebrado, en el marco de la relación entre dos bancos establecidos en la Unión Europea, dentro de una cadena de contratos, para la emisión de una garantía bancaria en beneficio de HIB;
 - 1.5. cuando la liquidación de los costes de garantía se produce tras la expiración del período de garantía, en un procedimiento judicial, tras la entrada en vigor del Reglamento 2016/44?
- 2) En el supuesto de que la obligación de pago de los costes de garantía señalada en los puntos 1.1 y 1.2 esté comprendida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, ¿procede considerar que constituyen capitales utilizados directa o indirectamente en beneficio de las personas jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo III del Reglamento n.º 204/2011 los costes de garantía pagados a un banco libio —que también figuró durante un tiempo en la lista de prohibición del anexo III— para la emisión de una garantía de reembolso del pago anticipado y de una garantía de buena ejecución en beneficio de HIB?
 - 3) ¿Ha de interpretarse el artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 204/2011, durante el período de tiempo posterior a la modificación de este Reglamento mediante el Reglamento n.º 45/2014 (punto 1.3), en el sentido de que procede considerar que constituyen directa o indirectamente reclamaciones a título de garantía los costes y gastos reclamados por un banco libio y pagados, en virtud de un contrato de contragarantía, por un banco establecido en la Unión Europea?
 - 4) ¿Debe tener la consideración de persona o entidad en el sentido del artículo 12, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 204/2011, en su versión modificada por el Reglamento n.º 45/2014 —persona o entidad que actúa a través o en nombre o en beneficio de una de las personas, entidades u organismos a que se refieren las letras a) y b) del citado artículo 12, apartado 1—, un banco establecido en la Unión Europea que, en virtud de un contrato de contragarantía celebrado, dentro de una cadena de contratos, para la emisión de una garantía bancaria en beneficio de HIB, está obligado a pagar los costes de garantía a una entidad libia (punto 1.4)? ¿Procede considerar que los costes de garantía reclamados por dicho banco a otro banco establecido en la Unión Europea constituyen directa o indirectamente reclamaciones a título de garantía?
 - 5) ¿Se refiere la norma de exclusión del artículo 9 del Reglamento n.º 204/2011 a cualquier pago?
 - 6) En la medida en que la liquidación de los costes de garantía se produce tras la entrada en vigor del Reglamento 2016/44 del Consejo, que derogó el Reglamento n.º 204/2011 pero que contiene, en esencia, idénticas disposiciones (punto 1.5), ¿será aplicable el Reglamento 2016/44 para la resolución del litigio entre las partes y deberá interpretarse el artículo 17, apartado 1, letra b), de este Reglamento en el sentido de que procede considerar que constituyen directa o indirectamente reclamaciones a título de garantía los costes y gastos reclamados por un banco libio y pagados, en virtud de un contrato de contragarantía, por un banco establecido en la Unión Europea? ¿Debe tener la consideración de persona o entidad en el sentido del artículo 17, apartado 1, letra c), de este Reglamento —persona o entidad que actúa a través o en nombre o en beneficio de una de las personas, entidades u organismos a que se refieren las letras a) y b) del citado artículo 17, apartado 1— un banco establecido en la Unión Europea que, en virtud de un contrato de contragarantía celebrado, dentro de una cadena de contratos, para la emisión de una garantía bancaria en beneficio de HIB, está obligado a pagar los costes de garantía a una entidad libia? ¿Procede considerar que los costes de garantía reclamados por dicho banco a otro banco establecido en la Unión Europea constituyen directa o indirectamente reclamaciones a título de garantía?

(¹) Reglamento (UE) n.º 204/2011 del Consejo, de 2 de marzo de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia (DO L 58, p. 1).

(²) Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo, de 18 de enero de 2016, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 204/2011 (DO L 12, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 11 de abril de 2017 — Nagyszénás Településszolgáltatási Nonprofit Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatóság

(Asunto C-182/17)

(2017/C 221/08)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nagyszénás Településszolgáltatási Nonprofit Kft.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatóság

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Encaja en el concepto de «organismo de Derecho público» del artículo 13, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, una sociedad mercantil que pertenece al 100 % a un municipio?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿cabe considerar que la sociedad mercantil realiza como autoridad pública los cometidos que incumben obligatoriamente al municipio pero que éste encomienda a dicha sociedad?
- 3) En caso de respuesta negativa a cualquiera de las dos anteriores cuestiones, ¿cabe considerar que la cantidad satisfecha por el municipio a la sociedad mercantil por la realización de los cometidos constituye una contraprestación?

⁽¹⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 11 de abril de 2017 por International Management Group contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 2 de febrero de 2017 en el asunto T-29/15, International Management Group/Comisión Europea

(Asunto C-183/17 P)

(2017/C 221/09)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: International Management Group (representante: L. Levi, abogada)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- En consecuencia:
 - Anule el anexo modificado de la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 7 de noviembre de 2013 sobre el programa de acción anual de 2013 en favor de Myanmar/Birmania con financiación a cargo del presupuesto general de la Unión Europea⁽¹⁾ adoptado el 16 de diciembre de 2014.
 - Condene en costas a la Comisión Europea.
- Condene a la Comisión Europea a cargar tanto con las costas del recurso de casación como con las de la primera instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, el recurrente invoca cuatro motivos.

- 1) Incumplimiento del deber de motivación — Incumplimiento del deber de motivación del juez — Desnaturalización de los autos
- 2) Infracción del Reglamento Financiero de 2002⁽²⁾ y del Reglamento Financiero de 2012⁽³⁾ — Infracción del Reglamento de la Comisión⁽⁴⁾ y del Reglamento Delegado de la Comisión⁽⁵⁾ — Incumplimiento del deber de motivación del juez — Desnaturalización de los autos
- 3) Vulneración del principio de buena gestión financiera — Incumplimiento del deber de motivación — Incumplimiento del deber de motivación del juez — Infracción del Reglamento Financiero de 2012 [artículos 61, apartado 1) y 60, apartado 2)]

4) Vulneración del principio de buena administración — Vulneración del derecho a ser oído

La recurrente también impugna la decisión de desestimar la solicitud de la recurrente de que se aportase el informe de la OLAF.

⁽¹⁾ C(2013) 7682 final.

⁽²⁾ Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, en su versión modificada (DO 2002, L 248, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO 2012, L 298, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, EURATOM) n.º 605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO 2002, L 357, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO 2012, L 362, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Berlin (Alemania) el 12 de abril de 2017 — fliightright GmbH/Iberia Express, S.A.

(Asunto C-186/17)

(2017/C 221/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Berlin

Partes en el procedimiento principal

Demandante: fliightright GmbH

Demandada: Iberia Express, S.A.

Cuestión prejudicial

¿Puede haber lugar también a una compensación con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 ⁽¹⁾ cuando un pasajero, debido a un retraso relativamente pequeño en la llegada, no ha podido alcanzar un vuelo de conexión directa, con la consecuencia de un retraso superior a tres horas en el destino final, si uno y otro vuelo han sido efectuados por diferentes transportistas aéreos y la reserva fue realizada por un operador turístico que reservó todos los vuelos por medio de otro transportista aéreo?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (España) el 12 de abril de 2017 – Lu Zheng/Ministerio de Economía y Competitividad

(Asunto C-190/17)

(2017/C 221/11)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lu Zheng

Demandada: Ministerio de Economía y Competitividad

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de entrada o salida del dinero en efectivo de la Unión Europea ⁽¹⁾, debe ser interpretado en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que para sancionar el incumplimiento de la obligación de declarar prevista en el artículo 3 del mismo Reglamento permite imponer una sanción de multa de hasta el duplo del valor de los medios de pago empleados?
- 2) ¿El artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de entrada o salida del dinero en efectivo de la Unión Europea, debe ser interpretado en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que prevé como circunstancias agravantes del incumplimiento de la obligación de declarar la falta de acreditación del origen lícito de los medios de pago y la incoherencia entre la actividad desarrollada por el interesado?
- 3) En caso de contestarse afirmativamente a las dos cuestiones anteriores, ¿el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de entrada o salida del dinero en efectivo de la Unión Europea, debe ser interpretado en el sentido de que satisface la exigencia de proporcionalidad la imposición de una sanción económica que, con independencia de la cuantía del movimiento, alcance hasta el 25 % del efectivo no declarado?

⁽¹⁾ DO 2005, L 309, p. 9

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hannover (Alemania) el 13 de abril de 2017 — Helga Krüsemann y otros/TUIfly GmbH

(Asunto C-195/17)

(2017/C 221/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Hannover

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Helga Krüsemann, Gabriele Heidenreich, Doris Manneck, Rita Juretschke

Demandada: TUIfly GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La ausencia, debida a bajas por enfermedad, de una parte relevante del personal asignado a la realización de los vuelos del transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, constituye una circunstancia extraordinaria a los efectos del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004? ⁽¹⁾ En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿cuál debe ser la cuota de absentismo para que pueda apreciarse tal circunstancia?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿la ausencia espontánea de una parte relevante del personal asignado a la realización de los vuelos del transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, debida a un paro laboral no legitimado por el Derecho laboral ni por los convenios colectivos («huelga salvaje»), constituye una circunstancia extraordinaria a los efectos del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004? En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿cuál debe ser la cuota de absentismo para que pueda apreciarse tal circunstancia?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera o a la segunda cuestión, ¿la circunstancia extraordinaria debe concurrir en el momento del propio vuelo cancelado, o el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo tiene derecho a elaborar un nuevo plan de vuelo por razones de economía empresarial?

- 4) En caso de respuesta afirmativa a la primera o a la segunda cuestión, ¿el carácter evitable se refiere a la circunstancia extraordinaria o a las consecuencias derivadas de que se haya producido la circunstancia extraordinaria?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hannover (Alemania) el 13 de abril de 2017 — Rita Hoffmeyer y Rudolf Meyer/TUIfly GmbH

(Asunto C-199/17)

(2017/C 221/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Hannover

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Rita Hoffmeyer, Rudolf Meyer

Demandada: TUIfly GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La ausencia, debida a bajas por enfermedad, de una parte relevante del personal asignado a la realización de los vuelos del transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, constituye una circunstancia extraordinaria a los efectos del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004? ⁽¹⁾ En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión ¿cuál debe ser la cuota de absentismo para que pueda apreciarse tal circunstancia?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿la ausencia espontánea de una parte relevante del personal asignado a la realización de los vuelos del transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, debida a un paro laboral no legitimado por el Derecho laboral ni por los convenios colectivos («huelga salvaje»), constituye una circunstancia extraordinaria a los efectos del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004? En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿cuál debe ser la cuota de absentismo para que pueda apreciarse tal circunstancia?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera o a la segunda cuestión, ¿la circunstancia extraordinaria debe concurrir en el momento del propio vuelo cancelado, o el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo tiene derecho a elaborar un nuevo plan de vuelo por razones de economía empresarial?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la primera o a la segunda cuestión, ¿el carácter evitable se refiere a la circunstancia extraordinaria o a las consecuencias derivadas de que se haya producido la circunstancia extraordinaria?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hannover (Alemania) el 13 de abril de 2017 — Eberhard Schmeer/TUIfly GmbH

(Asunto C-203/17)

(2017/C 221/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Hannover

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Eberhard Schmeer

Demandada: TUIfly GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La ausencia, debida a bajas por enfermedad, de una parte relevante del personal asignado a la realización de los vuelos del transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, constituye una circunstancia extraordinaria a los efectos del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004? ⁽¹⁾ En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿cuál debe ser la cuota de absentismo para que pueda apreciarse tal circunstancia?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿la ausencia espontánea de una parte relevante del personal asignado a la realización de los vuelos del transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, debida a un paro laboral no legitimado por el Derecho laboral ni por los convenios colectivos («huelga salvaje»), constituye una circunstancia extraordinaria a los efectos del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004? En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿cuál debe ser la cuota de absentismo para que pueda apreciarse tal circunstancia?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera o a la segunda cuestión, ¿la circunstancia extraordinaria debe concurrir en el momento del propio vuelo cancelado, o el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo tiene derecho a elaborar un nuevo plan de vuelo por razones de economía empresarial?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la primera o a la segunda cuestión, ¿el carácter evitable se refiere a la circunstancia extraordinaria o a las consecuencias derivadas de que se haya producido la circunstancia extraordinaria?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 26 de abril de 2017 por Lubrizol France SAS contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 16 de febrero de 2017 en el asunto T-191/14, Lubrizol France SAS/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-223/17 P)

(2017/C 221/15)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Lubrizol France SAS (representantes: R. MacLean, Solicitor, y A. Bouchon, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea

Pretensiones de las partes recurrentes

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General dictada en el asunto T-191/14, Lubrizol Francia/Consejo de la Unión Europea, en la medida en que atañe a los dos motivos del recurso de la parte demandante ante el Tribunal General.
- Estime ambos motivos al considerarlos fundados.
- Se pronuncie sobre los dos motivos de que se trate y dicte sentencia frente a la que no quepa posterior recurso.
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal General, de manera que éste se pronuncie sobre los dos motivos de la parte recurrente, relativos a las infracciones de la normativa y del procedimiento.
- Condene al Consejo y a los intervinientes en el procedimiento al pago de las costas de la parte recurrente tanto en el presente procedimiento como en el de primera instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la parte recurrente formula tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Tribunal General no examinó la aplicación por parte del Consejo del criterio pertinente a la luz de la normativa correcta

La parte recurrente sostiene, que al no aplicar los criterios pertinentes contenidos en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos (notificada con el número 2011/C 363/02) ⁽¹⁾ al analizar si debía ponerse fin a la suspensión de los derechos autónomos en relación con el BPA, el Tribunal General no examinó adecuadamente las alegaciones del Consejo y la Comisión empleando el criterio legal pertinente y en virtud de la normativa correcta que ha de aplicarse en tal situación.

2. Segundo motivo, basado en que el Tribunal General sustituyó ilegalmente el razonamiento del Consejo por el suyo propio y desnaturalizó las pruebas de manera manifiesta

En primer lugar, la parte recurrente asevera que el Tribunal General actuó ilícitamente al sustituir el razonamiento del Consejo y de la Comisión por el suyo propio y, al hacerlo, proporcionó una motivación propia, de manera ilegal, para demostrar que el producto ofrecida por la empresa objetora podía considerarse idéntica o equivalente al BPA o un producto sustitutivo de éste.

En segundo lugar, la parte recurrente aduce que el Tribunal General examinó la prueba relativa a la capacidad de la empresa objetora de proporcionar una cantidad suficiente del producto supuestamente comparable al BPA de manera manifiestamente incorrecta, desnaturalizando el sentido claro de la prueba y su aplicación al examen del asunto en primera instancia.

3. Tercer motivo, basado en que el Tribunal General incurrió en errores manifiestos al aplicar los procedimientos pertinentes y al hacer uso de un razonamiento contradictorio

La parte recurrente arguye que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al declarar que la facultad de la Comisión de desestimar una objeción si el retraso en contestar supera ampliamente el plazo de quince días laborales establecido en la Comunicación de la Comisión sólo se refería al primer contacto entre la empresa objetora y las compañías solicitantes y no a los contactos posteriores, error que permitió al Tribunal General considerar dicho plazo irrelevante. Afirma que, con esta declaración, el Tribunal General se contradijo en lo que atañe a la naturaleza, el funcionamiento y los roles de las diferentes partes en el procedimiento establecido en la Comunicación de la Comisión.

⁽¹⁾ DO 2011, C 363, p. 6.

Recurso de casación interpuesto el 4 de mayo de 2017 por GX contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) dictado el 3 de marzo de 2017 en el asunto T-556/16, GX/Comisión Europea

(Asunto C-233/17 P)

(2017/C 221/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: GX (representante: G.-M. Enache, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule el auto recurrido y, en consecuencia, se anule la decisión impugnada de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos.
- Que se abone una compensación en concepto de daños materiales y morales sufridos debido a dicha decisión.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso de casación, la recurrente solicita al Tribunal de Justicia que anule el auto del Tribunal General de 3 de marzo de 2017 dictado en el asunto T-556/16, GX/Comisión, por el que se desestimó su recurso de anulación de la decisión del tribunal de la oposición general EPSO/AD/248/13 de no inscribir su nombre en la lista de reserva de los candidatos aprobados en dicha oposición.

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca dos motivos:

1. Primer motivo, basado en la ilegalidad de la convocatoria de oposición, de la corrección de errores y de los principios fundamentales del Centro de Evaluación.

En primer lugar, la recurrente considera que la convocatoria de oposición es ilegal porque no aporta una justificación objetiva ni en relación con la limitación de las opciones de segunda lengua (alemán, inglés o francés) en función del interés del servicio ni en relación con la proporcionalidad de dicha limitación en función de las necesidades reales del servicio.

En segundo lugar, la recurrente alega la ilegalidad y la falta de validez y de base científica de los principios fundamentales del Centro de Evaluación que rigen las oposiciones generales de EPSO, puesto que no existe indicio, prueba o verificación de las principales prácticas empleadas en EPSO basadas en los siguientes principios: i) «el comportamiento pasado es el mejor indicador del resultado futuro» y ii) «los centros de evaluación, al simular situaciones de trabajo reales, son los mejores indicadores de los resultados en condiciones reales».

En tercer lugar, la recurrente aduce la ilegalidad de la corrección de errores publicada en el marco de la oposición EPSO/AD/248/13.

2. Segundo motivo, basado en irregularidades de procedimiento en el Centro de Evaluación.

La recurrente enumera una serie de supuestas irregularidades de procedimiento en el Centro de Evaluación de la oposición EPSO/AD/248/13.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret (Dinamarca) el 10 de mayo de 2017 — Gert Teglgård y Fløjstrupgård I/S/Fødevareministeriets Klagecenter

(Asunto C-239/17)

(2017/C 221/17)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Østre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Gert Teglgård y Fløjstrupgård I/S

Demandada: Fødevareministeriets Klagecenter

Cuestiones prejudiciales

- 1) Cuando un agricultor no cumple los requisitos legales en materia de gestión ni las buenas condiciones agrarias y medioambientales durante un año natural y, por ello, conforme al artículo 6, apartado 1, del Reglamento n.º 1782/2003 del Consejo, ⁽¹⁾ en relación con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento n.º 796/2004 de la Comisión, ⁽²⁾ debe aplicarse una reducción a los pagos directos destinados a dicho agricultor ¿debe practicarse la reducción de la ayuda a los pagos directos del agricultor:

(a) correspondientes al año natural en el que se haya producido el incumplimiento, o

(b) correspondientes al año natural (posterior) en el que se haya declarado/descubierto tal incumplimiento?

- 2) ¿Lleva al mismo resultado lo dispuesto en el posterior artículo 23, apartado 1, del Reglamento n.º 73/2009 del Consejo, ⁽³⁾ en relación con el artículo 70, apartados 4 y 8, letra a), del Reglamento n.º 1122/2009 de la Comisión? ⁽⁴⁾

- 3) Cuando un agricultor no cumple los requisitos legales en materia de gestión ni las buenas condiciones agrarias y medioambientales en 2007 y 2008, pero el incumplimiento no se declara/descubre hasta 2011 ¿debe aplicarse, para determinar la reducción o de la ayuda, el Reglamento n.º 1782/2003 del Consejo, en relación con el Reglamento n.º 796/2004 de la Comisión, o debe aplicarse el Reglamento n.º 73/2009 del Consejo, en relación con el Reglamento n.º 1122/2009 de la Comisión?

- ⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2019/93, (CE) n.º 1452/2001, (CE) n.º 1453/2001, (CE) n.º 1454/2001, (CE) n.º 1868/94, (CE) n.º 1251/1999, (CE) n.º 1254/1999, (CE) n.º 1673/2000, (CEE) n.º 2358/71 y (CE) n.º 2529/2001 (DO 2003, L 270, p. 1).
- ⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO 2004, L 141, p. 18).
- ⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO 2009, L 30, p. 16).
- ⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola (DO 2009, L 316, p. 65).

Recurso de casación interpuesto el 2 de mayo de 2017 por Holistic Innovation Institute, S.L.U. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 16 de febrero de 2017 en el asunto T-706/14, Holistic Innovation Institute/REA

(Asunto C-241/17 P)

(2017/C 221/18)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Holistic Innovation Institute, S.L.U. (representante: J.J. Marín López, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Agencia Ejecutiva de Investigación (REA)

Pretensiones

- Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) de 16 de febrero de 2017, Holistic Innovation Institute/REA, T-706/14, EU:T:2017:89.
- Que se anule la decisión del Director de la Agencia Ejecutiva de Investigación de 24 de julio de 2014 [ARES(2014) 2461172], por la que se pone fin a la negociación con Holistic Innovation Institute, S.L.U. y se excluye su participación en los proyectos europeos Inachus y ZONeSEC.
- Que se conceda a Holistic Innovation Institute, S.L.U. una indemnización en los términos señalados en el apartado 177 del escrito de recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

1. Error de derecho consistente en que la sentencia recurrida sostiene que la REA tenía competencia, y no sobrepasó los límites de las tareas que le habían sido encomendadas en relación con la gestión del Séptimo Programa Marco, al valorar la capacidad de Holistic Innovation Institute y excluirla de la negociación en el marco de los proyectos Inachus y ZONeSEC (apartado 39 de la sentencia recurrida).
2. Error de derecho consistente en interpretar la sección 2.2.2, párrafo primero, del anexo de la Decisión 2012/838 en el sentido de que permite a la REA excluir a Holistic Innovation Institute de la negociación en el marco de los proyectos Inachus y ZONeSEC (apartado 126 de la sentencia recurrida).

3. Error de derecho consistente en que la sentencia recurrida consideró motivada la decisión impugnada (apartado 67 de la sentencia recurrida) a pesar de que la decisión impugnada se remite como parte integrante de su motivación, por una parte, a la decisión de la Comisión de 13 de marzo de 2014 [ARES (2014) 710158], por la que se excluye a la recurrente de la participación en el proyecto eDIGIREGION (apartados 57 y 60 a 62 de la sentencia recurrida), y, por otra parte, a los informes finales de las auditorías 11-INFS-025 y 11-BA119-016 (apartados 63 y 64 de la sentencia recurrida), siendo así que tanto la decisión de la Comisión de 13 de marzo de 2014 [ARES (2014) 710158], citada, como los informes finales de las auditorías 11-INFS-025 y 11-BA119-016 han sido objeto de recursos de anulación.
4. Error de derecho consistente en que la sentencia recurrida ha desnaturalizado la valoración de las pruebas practicadas al afirmar que la REA solicitó a la demandante «en varias ocasiones» determinada información (apartado 75 de la sentencia recurrida), que «reiteró su solicitud» por medio del escrito de 14 de mayo de 2014 (apartado 78 de la sentencia recurrida) y que ha habido «varios intercambios de escritos entre la REA y la demandante» (apartado 118 de la sentencia recurrida).
5. Error de derecho consistente en que la sentencia recurrida ha desnaturalizado la valoración de las pruebas practicadas al referirse, en sus apartados 8, 77 y 78, a un documento inexistente no obrante en las actuaciones.
6. Error de derecho consistente en que la sentencia recurrida consideró fundada la decisión impugnada (apartados 80, 84, 94, 108 y 127 de la sentencia recurrida) siendo así que la decisión impugnada infringe la sección 2.2.2 del anexo de la Decisión 2012/838 al apartarse de la evaluación positiva de los evaluadores externos independientes sobre la capacidad operativa de la recurrente sin una «argumentación sólida y bien fundamentada».
7. Error de derecho consistente en falta de motivación de la sentencia recurrida al afirmar que «la demandante no aportó dato alguno que permitiera invalidar su [de la REA] razonamiento» (apartado 58 de la sentencia recurrida) y que su escrito de 2 de junio de 2014, aportado como Anexo A26 de la demanda, «reproducía una parte de la información que figuraba en el documento explicativo mencionado en el apartado 8 *supra*, sin aportar no obstante la información específica que le había solicitado la REA, indicada en los apartados 7, 9 y 10 *supra*» (apartado 78 de la sentencia recurrida).
8. Error de derecho consistente en que la sentencia recurrida considera que el calendario previsto en los mandatos de negociación contemplaba la finalización de la negociación «con carácter indicativo» (apartado 130 de la sentencia recurrida).
9. Error de derecho consistente en que la sentencia recurrida considera incorrectamente que no procede la indemnización de daños materiales ni morales a causa de la adopción de la decisión impugnada (apartados 147, 148 y 150 de la sentencia recurrida).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court (Irlanda) el 12 de mayo de 2017 —
Ryanair Ltd/The Revenue Commissioners**

(Asunto C-249/17)

(2017/C 221/19)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Ryanair Ltd

Recurrida: The Revenue Commissioners

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La intención de prestar en el futuro servicios de gestión a una empresa por la que se ha presentado una oferta de adquisición, en el caso de que la oferta tenga éxito, es suficiente para acreditar que el potencial adquirente desarrolla una actividad económica a efectos del artículo 4 de la Sexta Directiva IVA,⁽¹⁾ de modo que el IVA cargado al potencial adquirente por los bienes que se le entreguen o los servicios que se le presten para intentar llevar a cabo tal adquisición podría considerarse IVA soportado en relación con la actividad económica prevista de prestación de esos servicios de gestión?
- 2) ¿Existe una «relación directa e inmediata» en el sentido de la sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de septiembre de 2001, *Cibo Participations* (C-16/00, EU:C:2001:495),⁽²⁾ entre los servicios profesionales recibidos en el contexto de esa adquisición potencial de una empresa y la operación por la que se repercutiría el IVA, a saber, la prestación potencial de servicios de gestión a la empresa que se pretende adquirir, en el caso de que la oferta de adquisición tenga éxito, de modo que el IVA soportado por aquellos servicios profesionales sería deducible?

⁽¹⁾ Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO 2016, L 327, p. 1; EE 09/01, p. 54).

⁽²⁾ Sentencia de 27 de septiembre de 2001, *Cibo Participations SA/Directeur régional des impôts du Nord-Pas-de-Calais* (C-16/00, EU:C:2001:495).

Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2017 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-251/17)

(2017/C 221/20)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: E. Manhaeve y L. Cimaglia, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 19 de julio de 2012 en el asunto C-565/10, *Comisión/Italia*.
- Condene a la República Italiana al pago de una multa coercitiva de 346 922,40 EUR, menos la eventual reducción derivada de la fórmula regresiva propuesta, por cada día de retraso en la ejecución de la sentencia dictada en el asunto C-565/10, a partir de la fecha en que se dicte sentencia en el presente asunto y hasta la fecha de ejecución de la sentencia dictada en el asunto C-565/10.
- Condene a la República Italiana al pago de una cantidad a tanto alzado diaria de 39 113,80 EUR, con un importe total mínimo de 62 699 421,40 EUR, a partir de la fecha en que se dictó sentencia en el asunto C-565/10 y hasta la fecha en que se dicte sentencia en el presente asunto o hasta la fecha de ejecución de la sentencia dictada en el asunto C-565/10.
- Condene a la República Italiana al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la Comisión alega la falta de ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 19 de julio de 2012 en relación con 80 aglomeraciones urbanas italianas entre aquellas que habían sido objeto de dicha sentencia.

A tal respecto, la República Italiana reconoce haber incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas⁽¹⁾ en relación con 35 aglomeraciones urbanas. Asimismo, reconoce haber incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4 y 10 de dicha Directiva en relación con 70 aglomeraciones urbanas.

Por tanto, la Comisión sostiene que la República Italiana no ha adoptado todas las medidas necesarias para la plena ejecución de la sentencia de 19 de julio de 2012.

⁽¹⁾ DO 1991, L 135, p. 40.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hannover (Alemania) el 15 de mayo de 2017 — Regina Lorenz y Prisca Sprecher/TUIfly GmbH

(Asunto C-254/17)

(2017/C 221/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Hannover

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Regina Lorenz, Prisca Sprecher

Demandada: TUIfly GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La ausencia, debida a bajas por enfermedad, de una parte relevante del personal asignado a la realización de los vuelos del transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, constituye una circunstancia extraordinaria a los efectos del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004? ⁽¹⁾ En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿cuál debe ser la cuota de absentismo para que pueda apreciarse tal circunstancia?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿la ausencia espontánea de una parte relevante del personal asignado a la realización de los vuelos del transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, debida a un paro laboral no legitimado por el Derecho laboral ni por los convenios colectivos («huelga salvaje»), constituye una circunstancia extraordinaria a los efectos del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004? En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿cuál debe ser la cuota de absentismo para que pueda apreciarse tal circunstancia?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera o a la segunda cuestión, ¿la circunstancia extraordinaria debe concurrir en el momento del propio vuelo cancelado, o el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo tiene derecho a elaborar un nuevo plan de vuelo por razones de economía empresarial?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la primera o a la segunda cuestión, ¿el carácter evitable se refiere a la circunstancia extraordinaria o a las consecuencias derivadas de que se haya producido la circunstancia extraordinaria?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2017 — AW/EUIPO — Pharma Mar (YLOELIS)

(Asunto T-85/15) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión YLOELIS — Marca denominativa anterior de la Unión YONDELIS — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2017/C 221/22)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Alfa Wassermann SpA (AW) (Alanno, Italia), autorizada para sustituir a Alfa Wassermann Hungary Kft (representantes: M. Best, U. Pfléghar y S. Schäffner, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: S. Palmero Cabezas, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Pharma Mar, S.A. (Colmenar Viejo, Madrid) (representante: N. González-Alberto Rodríguez, abogada)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de diciembre de 2014 (asunto R 1100/2014-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Pharma Mar y Alfa Wassermann Hungary.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Alfa Wassermann SpA (AW).

⁽¹⁾ DO C 118 de 13.4.2015.

Sentencia del Tribunal General de 15 de mayo de 2017 — Morton's of Chicago/EUIPO — Mortons the Restaurant (MORTON'S)

(Asunto T-223/15) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión MORTON'S — Marques nacionales no registradas anteriores MORTON'S, MORTONS, MORTON'S CLUB, MORTONS CLUB, MORTON'S THE RESTAURANT, MORTONS RESTAURANT y M MORTON'S — Motivo de denegación relativo — Declaración de nulidad — Artículo 8, apartado 4, y artículo 53, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2017/C 221/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Morton's of Chicago, Inc. (Chicago, Illinois, Estados Unidos) (representante: J. Moss, Barrister)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: H. O'Neill, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Mortons the Restaurant Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: J. Barry, Solicitor y P. Nagpal, Barrister)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de febrero de 2015 (asunto R 46/2014-1) relativa a un procedimiento de nulidad entre Mortons The Restaurant y Morton's of Chicago.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Morton's of Chicago, Inc.*

⁽¹⁾ DO C 228 de 13.7.2015.

Sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2017 — Agria Polska y otros/Comisión

(Asunto T-480/15) ⁽¹⁾

(«Competencia — Práctica colusoria — Abuso de posición dominante — Mercado de la distribución de productos fitosanitarios — Decisión de desestimación de una denuncia — Supuesta conducta contraria a la competencia de fabricantes y distribuidores — Acción concertada o coordinada, por parte de los fabricantes y distribuidores, de presentación de denuncias ante las autoridades administrativas y penales — Denuncia de supuestas infracciones de la normativa aplicable por importadores paralelos — Inspecciones administrativas posteriormente efectuadas por las autoridades administrativas — Imposición de sanciones administrativas y penales por parte de las autoridades nacionales a los importadores paralelos — Equiparación de la presentación de denuncias por los fabricantes y distribuidores con las acciones temerarias o con los abusos de procedimientos administrativos — Falta de interés de la Unión — Derecho a la tutela judicial efectiva»)

(2017/C 221/24)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandantes: Agria Polska sp. z o.o. (Sosnowiec, Polonia), Agria Chemicals Poland sp. z o.o. (Sosnowiec), Star Agro Analyse und Handels GmbH (Allerheiligen bei Wildon, Austria) y Agria Beteiligungsgesellschaft mbH (Allerheiligen bei Wildon) (representantes: inicialmente S. Dudzik y J. Budzik, posteriormente P. Graczyk y W. Roclawski, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J. Szczodrowski, A. Dawes y J. Norris-Usher, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto con arreglo al artículo 263 TFUE mediante el que se solicita la anulación de la Decisión C(2015) 4284 final de la Comisión, de 19 de junio de 2015 [asunto AT.39864 — BASF (anteriormente AGRIA y otros/BASF y otros)], por la que se desestima la denuncia presentada por las demandantes en relación con las infracciones de lo establecido en el artículo 101 TFUE o en el artículo 102 TFUE, supuestamente cometidas, esencialmente, por trece empresas fabricantes y distribuidoras de productos fitosanitarios, con la ayuda o a través de cuatro organizaciones profesionales y de un bufete de abogados.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Agria Polska sp. z o.o., Agria Chemicals Poland sp. z o.o., Star Agro Analyse und Handels GmbH y Agria Beteiligungsgesellschaft mbH.*

⁽¹⁾ DO C 337 de 12.10.2015.

**Sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2017 — Airhole Facemasks/EUIPO — industrysurf
(AIR HOLE FACE MASKS YOU IDIOT)**

(Asunto T-107/16) ⁽¹⁾

[«**Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión AIR HOLE
FACE MASKS YOU IDIOT — Mala fe — Artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/
2009 — Facultad de reforma**»]

(2017/C 221/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Airhole Facemasks, Inc. (Vancouver, Canadá) (representantes: S. Barker, Solicitor, y A. Michaels, Barrister)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Hanf, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: industrysurf, SL (Trapagaran, Vizcaya)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de enero de 2016 (asunto R 2547/2014-4) relativa a un procedimiento de nulidad entre Airhole Facemasks y industrysurf.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 18 de enero de 2016 (asunto R 2547/2014-4) relativa a un procedimiento de nulidad entre Airhole Facemasks, Inc. y industrysurf, S.L., y reformarla en el sentido de desestimar el recurso interpuesto por industrysurf ante la EUIPO contra la resolución de la División de Anulación de 30 de julio de 2014.
- 2) Airhole Facemasks y la EUIPO cargarán con sus propias costas en el procedimiento ante el Tribunal.
- 3) Condenar a industrysurf a cargar con las costas en que incurrió Airhole Facemasks en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO.
- 4) Desestimar el recurso en todo lo demás.

⁽¹⁾ DO C 175 de 17.5.2016.

Sentencia del Tribunal General de 18 de mayo de 2017 — Reisswolf/EUIPO (secret.service.)

(Asunto T-163/16) ⁽¹⁾

[«**Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión secret.service. — Motivo de
denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.
º 207/2009 — Examen de oficio de los hechos — Artículo 76 del Reglamento n.º 207/2009 — Obligación
de motivación — Artículo 75 del Reglamento n.º 207/2009**»]

(2017/C 221/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Reisswolf Akten- und Datenvernichtung GmbH & Co. KG (Hamburgo, Alemania) (representante: A. Ebert-Weidenfeller, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: S. Hanne, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de febrero de 2016 (asunto R 1820/2015-4) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo secret.service. como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Reisswolf Akten- und Datenvernichtung GmbH & Co. KG.*

⁽¹⁾ DO C 200 de 6.6.2016.

Sentencia del Tribunal General de 18 de mayo de 2017 — Panzeri/Parlamento**(Asunto T-166/16) ⁽¹⁾****(«Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo — Dietas de asistencia parlamentaria — Recuperación de las sumas indebidamente abonadas»)****(2017/C 221/27)***Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandante: Pier Antonio Panzeri (Calusco d'Adda, Italia) (representante: C. Cerami, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: N. Lorenz, A. Caiola, G. Corstens y S. Seyr, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE, que tiene por objeto la anulación de la decisión del Secretario General del Parlamento de 11 de febrero de 2016, que establece la devolución por parte del demandante del importe de 83 764,34 euros y de la correspondiente nota de adeudo del mismo día.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Pier Antonio Panzeri.*

⁽¹⁾ DO C 200 de 6.6.2016.

**Sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2017 — Mühlbauer Technology/EUIPO
(Magicrown)****(Asunto T-218/16) ⁽¹⁾****[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión Magicrown — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]****(2017/C 221/28)***Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Recurrente: Mühlbauer Technology GmbH (Hamburgo, Alemania) (representantes: M. Zintler y A. Stolz, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: S. Hanne, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de marzo de 2016 (asunto R 1213/2015-4) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo Magicrown como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Mühlbauer Technology GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 232 de 27.6.2016.

Sentencia del Tribunal General de 17 de mayo de 2017 — adp Gauselmann/EUIPO (MULTI FRUITS)
(Asunto T-355/16) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión MULTI FRUITS — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2017/C 221/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: adp Gauselmann GmbH (Espelkamp, Alemania) (representante: P. Koch Moreno, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Schifko, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 29 de abril de 2016 (asunto R 1043/2015-5) relativa a una solicitud de inscripción del signo denominativo MULTI FRUITS como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a adp Gauselmann GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 296 de 16.8.2016.

Sentencia del Tribunal General de 11 de mayo de 2017 — Bammer/EUIPO — mydays
(MÄNNERSPIELPLATZ)

(Asunto T-372/16) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión MÄNNERSPIELPLATZ — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículos 52, apartado 1, letra a), y 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2017/C 221/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Alexander Bammer (Sindelfingen, Alemania) (representante: W. Riegger, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: S. Hanne, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: mydays GmbH (Múnich, Alemania) (representante: F. Pfefferkorn, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 28 de abril de 2016 (asunto R 1796/2015-1) relativa a un procedimiento de nulidad seguido entre mydays y el Sr. Bammer.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Sr. Alexander Bammer.

⁽¹⁾ DO C 314 de 29.8.2016.

Sentencia del Tribunal General de 18 de mayo de 2017 — Sabre GLBL/EUIPO (INSTASITE)

(Asunto T-375/16) ⁽¹⁾

[«*Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión INSTASITE — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009*»]

(2017/C 221/31)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Sabre GLBL, Inc. (Southlake, Texas, Estados Unidos) (representante: J. Zecher, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Hanf y S. Crabbe, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de abril de 2016 (asunto R 1742/2015-2) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo INSTASITE como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Sabre GLBL, Inc.

⁽¹⁾ DO C 326 de 5.9.2016.

Sentencia del Tribunal General de 18 de mayo de 2017 — Makhlouf/Consejo

(Asunto T-410/16) ⁽¹⁾

[«*Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Derecho al honor — Derecho de propiedad — Presunción de inocencia — Restricciones a la entrada en el territorio de la Unión y al tránsito por el mismo — Proporcionalidad*»]

(2017/C 221/32)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Rami Makhlouf (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente S. Kyriakopoulou, G. Étienne y A. Vitro, posteriormente S. Kyriakopoulou y A. Vitro, y más tarde S. Kyriakopoulou y J. Bauerschmidt, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, L. Havas y R. Tricot, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE mediante el que se solicita la anulación de la Decisión (PESC) 2016/850 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2016, L 141, p. 125), y sus actos de ejecución subsiguientes, en la medida en que afectan al demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar al Sr. Rami Makhlouf a cargar con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 371 de 10.10.2016.

Sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2017 — Marsh/EUIPO (LegalPro)

(Asunto T-472/16) ⁽¹⁾

[«*Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión LegalPro — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009*»]

(2017/C 221/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Marsh GmbH (Fráncfort del Meno, Alemania) (representante: W. Riegger, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: M. Fischer, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 17 de junio de 2016 (asunto R 146/2016-4) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo LegalPro como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Marsch GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 383 de 17.10.2016.

Sentencia del Tribunal General de 17 de mayo de 2017 — PG/Frontex**(Asunto T-583/16)****(«Función pública — Agentes temporales — No renovación de un contrato de duración determinada — Procedimiento de renovación — Artículo 266 TFUE — Deber de asistencia — Responsabilidad extracontractual»)**

(2017/C 221/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes*Demandante:* PG (representante: S. Pappas, abogado)*Demandada:* Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (Frontex) (representantes: H. Caniard y S. Drew, agentes, asistidos por B. Wägenbaur, abogado)**Objeto**

Recurso basado en el artículo 270 TFUE, que tiene por objeto, por una parte, la anulación de la decisión de la autoridad facultada para celebrar contratos de Frontex, de 9 de junio de 2015, de no renovar el contrato del demandante y, por otra, la reparación del perjuicio supuestamente sufrido por el demandante.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Sr. PG.

Sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2017 — CW/Parlamento**(Asunto T-742/16 RENV) ⁽¹⁾****(«Función pública — Funcionarios — Acoso moral — Artículo 12 bis del Estatuto — Obligación de asistencia — Normas internas relativas al comité consultivo sobre el acoso y su prevención en el puesto de trabajo — Artículo 24 del Estatuto — Solicitud de asistencia — Desestimación — Decisión de desestimación de la reclamación — Contenido autónomo — Carácter prematuro de la reclamación — Inexistencia — Papel y prerrogativas del comité consultivo sobre el acoso y su prevención en el puesto de trabajo — Consulta facultativa por parte del funcionario — Responsabilidad no contractual»)**

(2017/C 221/35)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes*Demandante:* CW (representante: C. Bernard-Glanz, abogado)*Demandada:* Parlamento Europeo (representantes: E. Taneva y M. Dean, agentes)**Objeto**

Recurso basado en el artículo 270 TFUE por el que se solicita, por un lado, la anulación de la decisión del Parlamento Europeo de 8 de abril de 2013, desestimatoria de la solicitud de asistencia presentada por la demandante debido al supuesto acoso psicológico del que se considera víctima por parte de sus superiores jerárquicos, y la anulación de la decisión del Secretario General del Parlamento de 23 de octubre de 2013, desestimatoria de la reclamación de la demandante de 9 de julio de 2013, y, por otro lado, la indemnización del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante.

Fallo

- 1) Anular la decisión de 23 de octubre de 2013 del Secretario General del Parlamento Europeo por la que desestimó, en su calidad de autoridad facultada para proceder a los nombramientos, la reclamación de CW de 9 de julio de 2013.
- 2) Declarar la inadmisibilidad de la pretensión de anulación de la decisión del Parlamento de 8 de abril de 2013, desestimatoria de la solicitud de asistencia presentada por CW.
- 3) Condenar al Parlamento a abonar a CW, en concepto del daño moral sufrido, un importe de 2 000 euros más los intereses de demora, a partir de la fecha de pronunciamiento de la presente sentencia, al tipo de interés fijado por el Banco Central Europeo (BCE) para las operaciones principales de refinanciación.
- 4) Desestimar la pretensión de indemnización en todo lo demás.
- 5) Condenar al Parlamento a cargar con sus propias costas y con las de CW en el procedimiento inicial ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea a raíz del recurso en el asunto F-124/13, en el procedimiento de casación en el asunto T-309/15 P y en el presente procedimiento de devolución en el asunto T-742/16 RENV.

⁽¹⁾ DO C 52 de 22.2.2014 (asunto registrado inicialmente en el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea con el número F-124/13).

Auto del Tribunal General de 3 de mayo de 2017 — De Nicola/BEI**(Asunto T-55/16 P) ⁽¹⁾****(«Recurso de casación — Función Pública — Personal del BEI — Calificación — Informe de evaluación de carrera — Ejercicio de evaluación 2009 — Errores de Derecho — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundados»)**

(2017/C 221/36)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes*Recurrente:* Carlo De Nicola (Strassen, Luxemburgo) (representante: G. Ferabecoli, abogado)*Otra parte en el procedimiento:* Banco Europeo de Inversiones (BEI) (representantes: G. Nuvoli y G. Faedo, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Juez Único) de 18 de diciembre de 2015, De Nicola/BEI (F-45/11, EU:F:2015:167), que tiene por objeto la anulación parcial de dicha sentencia.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) El Sr. Carlo De Nicola cargará con sus propias costas y con las del Banco Europeo de Inversiones (BEI) en el marco del presente procedimiento.

⁽¹⁾ DO C 106 de 21.3.2016.

Auto del Tribunal General de 3 de mayo de 2017 — De Nicola/BEI**(Asunto T-59/16 P) ⁽¹⁾****(«Recurso de casación — Función pública — Personal del BEI — Calificación — Informe de evaluación de carrera — Ejercicio de evaluación 2012 — Errores de Derecho — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundados»)**

(2017/C 221/37)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes*Recurrente:* Carlo De Nicola (Strassen, Luxemburgo) (representante: G. Ferabecoli, abogado)*Otra parte en el procedimiento:* Banco Europeo de Inversiones (BEI) (representantes: inicialmente G. Nuvoli y F. Martin, posteriormente G. Nuvoli y G. Faedo, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)**Objeto**

Recurso interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Juez Único) de 18 de diciembre de 2015, De Nicola/BEI (F-9/14, EU:F:2015:163), que tiene por objeto la anulación parcial de dicha sentencia.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) El Sr. Carlo De Nicola cargará con sus propias y con las del Banco Europeo de Inversiones (BEI) en el presente procedimiento.

⁽¹⁾ DO C 111, de 29.3.2016.

Auto del Tribunal General de 3 de mayo de 2017 — De Nicola/BEI**(Asunto T-60/16 P) ⁽¹⁾****(«Recurso de casación — Función Pública — Personal del BEI — Calificación — Informe de evaluación de carrera — Ejercicio de evaluación 2011 — Errores de Derecho — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundados»)**

(2017/C 221/38)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes*Recurrente:* Carlo De Nicola (Strassen, Luxemburgo) (representante: G. Ferabecoli, abogado)*Otra parte en el procedimiento:* Banco Europeo de Inversiones (BEI) (representantes: inicialmente G. Nuvoli y F. Martin, posteriormente G. Nuvoli y G. Faedo, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Juez Único) de 18 de diciembre de 2015, De Nicola/BEI (F-104/13, EU:F:2015:164), que tiene por objeto la anulación parcial de dicha sentencia.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) El Sr. Carlo De Nicola cargará con sus propias costas y con las del Banco Europeo de Inversiones (BEI) en el marco del presente procedimiento.

⁽¹⁾ DO C 111 de 29.3.2016.

Auto del Tribunal General de 3 de mayo de 2017 — De Nicola/BEI**(Asunto T-70/16 P) ⁽¹⁾****(«Recurso de casación — Función pública — Personal del BEI — Acoso psicológico — Responsabilidad extracontractual — Errores de Derecho — Recurso de casación manifiestamente infundado»)**

(2017/C 221/39)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes***Recurrente:* Carlo de Nicola (Strassen, Luxemburgo) (representante: G. Ferabecoli, abogado)*Otra parte en el procedimiento:* Banco Europeo de Inversiones (BEI) (representantes: G. Nuvoli y G. Faedo, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Juez Único) de 18 de diciembre de 2015, De Nicola/BEI (F-104/13, EU:F:2015:164), que tiene por objeto la anulación parcial de dicha sentencia.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *El Sr. Carlo De Nicola cargará con sus propias costas y con las del Banco Europeo de Inversiones (BEI) en el presente procedimiento.*

⁽¹⁾ DO C 111 de 29.3.2016.

Auto del Tribunal General de 4 de mayo de 2017 — De Masi/Comisión**(Asunto T-341/16) ⁽¹⁾****[«Recurso de anulación — Acceso a los documentos — Solicitud de acceso presentada en el marco de la cooperación interinstitucional en virtud del artículo 230 TFUE — Documentos relativos a los trabajos del grupo “Código de conducta (fiscalidad de empresas)” creado por el Consejo — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»]**

(2017/C 221/40)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* Fabio De Masi (Bruselas, Bélgica) (representante: A. Fischer-Lescano, profesor)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: F. Erlbacher y J. Baquero Cruz, agentes)**Objeto**

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la decisión que supuestamente figuraba en el escrito de la Comisión de 8 de junio de 2016 con el que se dio respuesta a la solicitud del Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Europeo sobre Resoluciones Fiscales y Otras Medidas de Naturaleza o Efectos Similares (TAXE2) de acceso íntegro a los documentos del grupo «Código de conducta (fiscalidad de empresas)».

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *El Sr. Fabio De Masi cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 287 de 8.8.2016.

Recurso interpuesto el 14 de abril de 2017 — L/Parlamento**(Asunto T-59/17)**

(2017/C 221/41)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* L (representante: I. Coutant Peyre, abogada)*Demandada:* Parlamento Europeo**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del Parlamento de despedir al demandante de 24 de junio de 2016 y recibida el 25 de julio de 2016.
- Condene al Parlamento al pago de una indemnización por daños morales por un importe de 100 000 €.
- Condene en costas al Parlamento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación de los principios de protección de los denunciantes tal como se define en el artículo 22 *bis* y en el artículo 22 *ter* del Estatuto de los funcionarios y en el artículo 6, apartado 1, de las normas internas.
2. Segundo motivo, basado en la inexistencia de motivación.
3. Tercer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad.
5. Quinto motivo, basado en el incumplimiento del deber de diligencia.
6. Sexto motivo, basado en la falta de respuesta del Parlamento a la petición de asistencia del demandante, violación del derecho de defensa, violación del derecho a conciliación.
7. Séptimo motivo, basado en la violación del derecho al acceso a los documentos.
8. Octavo motivo, basado en la desviación de poder.

Recurso interpuesto el 19 de abril de 2017 — Falmouth University/Comisión**(Asunto T-227/17)**

(2017/C 221/42)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* Falmouth University (Falmouth, Reino Unido) (representantes: V. Sloane, Barrister, F. Harmel, abogada, y T. Kotsonis, Solicitor)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión Europea que declara, en relación con el período de programación del FEDER 2007-2013, que en la operación «Enhancing the Creative Knowledge Base of Cornwall» se produjeron irregularidades que exigían la aplicación de una corrección financiera a tanto alzado del 25 %.

— Condene a la Comisión Europea a cargar con sus propias costas y con las de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión declaró erróneamente que los criterios de selección incumplían lo dispuesto en el artículo 44, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE. ⁽¹⁾
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión no estaba facultada para invocar las tres irregularidades adicionales alegadas.
3. Tercer motivo, basado en que, en cualquier caso, la Comisión declaró equivocadamente que existían las tres irregularidades adicionales alegadas.
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión actuó manifiestamente de modo poco razonable y desproporcionado al fijar el importe de la corrección financiera en el 25 %.

⁽¹⁾ Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO 2004, L 134, p. 114).

Recurso interpuesto el 17 de abril de 2017 — Balti Gaas/Comisión e INEA

(Asunto T-236/17)

(2017/C 221/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Balti Gaas OÜ (Tallin, Estonia) (representantes: E. Tamm y L. Naaber-Kivisoo, abogadas)

Demandadas: Comisión Europea y Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de las demandadas de 17 de febrero de 2017 Ref Ares(2017)890302. ⁽¹⁾
- Condene a las demandadas a cargar con sus propias costas y con las de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante reprocha a las demandadas no haber procurado, en los procedimientos para la concesión de subvenciones, que se respetaran los principios de legalidad, transparencia y buena administración, e invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en una falta de competencia.
2. Segundo motivo, basado en un vicio sustancial de forma derivado de una falta de motivación.
3. Tercer motivo, basado en una falta de motivación.
4. Cuarto motivo, basado en una falta de exactitud material de la motivación.

⁽¹⁾ Decisión adoptada en relación con la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2016)1587 final, de 17 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2014)2080 por la que se establece el programa de trabajo plurianual para la concesión de ayudas financieras en el ámbito de las infraestructuras energéticas transeuropeas, en el marco del «Mecanismo Conectar Europa» para el período 2014-2020.

**Recurso interpuesto el 24 de abril de 2017 — Ecolab Deutschland y Lysoform Dr. Hans Rosemann/
ECHA**

(Asunto T-243/17)

(2017/C 221/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Ecolab Deutschland GmbH (Monheim, Alemania) y Lysoform Dr. Hans Rosemann GmbH (Berlín, Alemania) (representantes: K. Van Maldegem, M. Grunchard y P. Sellar, abogados)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad de la demanda y estimarla.
- Anule la Decisión de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas («ECHA») relativa a la inclusión de la empresa Sasol Chemie GmbH & Co. KG, como proveedor efectivo de la sustancia 1-Propanol en la lista establecida en el artículo 95, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 ⁽¹⁾ (lista del artículo 95) para productos de los tipos 1, 2 y 4.
- Condene en costas a la ECHA.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de lo dispuesto en el artículo 95, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 528/2012.
 - Las demandantes alegan que la ECHA no ha cumplido los requisitos para la inclusión de una empresa como Sasol en la lista establecida por el artículo 95, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012, pues no era posible que Sasol hubiera presentado el expediente completo ante la ECHA. Según las demandantes, su expediente no podía incluir una copia de las pruebas *Comet Assay* o una carta de acceso que concediera los derechos de referencia a esa prueba.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del principio de no discriminación.
 - Las demandantes alegan que, al aceptar como completo el expediente presentado por Sasol a efectos de su inclusión en la lista del artículo 95, la ECHA ha tratado de forma diferente a empresas que se encuentran en circunstancias parecidas sin justificación objetiva, quebrantando así el principio de no discriminación.
3. Tercer motivo, basado en la infracción de la igualdad de condiciones establecida en el Reglamento (UE) n.º 528/2012 y en que se ha dado lugar a competencia desleal.
 - Las demandantes consideran que, al incluir a Sasol en la lista del artículo 95, la ECHA no ha aplicado las reglas de los artículos 62 y 63 del Reglamento (UE) n.º 528/2012, concebidas para garantizar la igualdad de condiciones entre empresas como las demandantes, que participaron en la revisión de la sustancia 1-Propanol, y las que, como Sasol, no lo hicieron.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DO 2012, L 167, p. 1).

Recurso interpuesto el 28 de abril de 2017 — Casino, Guichard-Perrachon y EMC Distribution/ Comisión**(Asunto T-249/17)**

(2017/C 221/45)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandantes: Casino, Guichard-Perrachon (Saint-Étienne, Francia) y EMC Distribution (Vitry-sur-Seine, Francia) (representantes: D. Théophile, I. Simic, O. de Juvigny y T. Reymond, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Antes de pronunciarse, requiera a la Comisión, con arreglo a los artículos 89 y 90 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, la presentación de toda la documentación e información en que se basó, en la fecha de la decisión C (2017) 1054, para considerar que disponía de indicios suficientemente serios como para justificar que se procediese a una inspección en los locales de las partes demandantes.
- Declare inaplicable al presente asunto, con arreglo al artículo 277 TFUE, el artículo 20 del Reglamento n.º 1/2003 y, en consecuencia, anule la decisión C(2017) 1054 de la Comisión, de 9 de febrero de 2017.
- Anule, con arreglo al artículo 263 TFUE, la decisión C(2017) 1054 de la Comisión, de 9 de febrero de 2017.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la ilegalidad de la decisión de la Comisión Europea de 9 de febrero de 2017 por la que se ordenó a las partes demandantes someterse a una inspección en virtud del artículo 20, apartados 1 y 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1), decisión que se impugna mediante el presente procedimiento (en lo sucesivo, «decisión impugnada»). A este respecto, las partes demandantes alegan que:
 - la decisión impugnada se basa en una disposición ilegal y, por lo tanto, inaplicable en el presente asunto, de conformidad con el artículo 277 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
 - el artículo 20 del Reglamento n.º 1/2003 vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, establecido en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») y en el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, «CEDH»), ya que no permite a las empresas a las que se destine una decisión de inspección de la Comisión ejercer un recurso efectivo contra el desarrollo de la inspección;
 - esta disposición vulnera igualmente el principio de igualdad de armas y el derecho de defensa, garantizados en los artículos 47 y 48 de la Carta y en el artículo 6 del CEDH, ya que no permite a las partes acceder a la documentación en que se basa la decisión de la Comisión de proceder a una inspección.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, establecido en el artículo 7 de la Carta y en el artículo 8 del CEDH, ya que la decisión impugnada tiene una validez ilimitada y un ámbito de aplicación a la vez impreciso y desproporcionado, en la medida en que la decisión impugnada:
 - únicamente fija la fecha en que puede dar comienzo la inspección, pero no indica una fecha de finalización ni la duración máxima de la inspección;
 - atañe a todas las sociedades del Grupo Casino, independientemente de su actividad y ubicación geográfica, sin identificar a ninguna de ellas individualmente, excepto a la sociedad madre;
 - autoriza la inspección en cualquier local del Grupo.

3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación que incumbe a la Comisión, ya que en la decisión impugnada no constan ni el tipo ni la naturaleza, el origen o el contenido de la información en que se basó la Comisión para ordenar una inspección.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, establecido en el artículo 7 de la Carta y en el artículo 8 del CEDH, ya que la decisión impugnada fue adoptada sin que la Comisión contase con indicios suficientemente serios como para justificar que se procediese a una inspección en los locales de las partes demandantes.
5. Quinto motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad en que se ha incurrido con la adopción de la decisión impugnada, ya que, en ésta, se fijó el inicio de la inspección en una fecha muy perjudicial para la actividad de las partes demandantes, aun cuando hubiera podido fijarse otra fecha, menos restrictiva para éstas, sin que ello supusiese inconveniente alguno para la Comisión. A este respecto, las partes demandantes aducen que la decisión impugnada, que tiene por objeto específicamente los locales de la entidad del Grupo Casino encargada de la negociación con los proveedores, fijó el inicio de la inspección para el 20 de febrero de 2017 o algo después, es decir, durante la última semana de negociación de los acuerdos anuales con los proveedores, cuya conclusión antes del 1 de marzo del año en curso viene impuesta por el artículo L. 441-7 del Código de Comercio francés, obligación de la que la Comisión era perfectamente sabedora.

Recurso interpuesto el 3 de mayo de 2017 — RE/Comisión

(Asunto T-257/17)

(2017/C 221/46)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: RE (representante: S. Pappas, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Dirección de Seguridad de 20 de enero de 2017, que contiene implícitamente la decisión de desestimar tácitamente la solicitud del demandante de acceso a documentos.
- Condene a la parte demandada a abonar al demandante una justa indemnización por los daños inmateriales derivados de la denegación ilegal de tratar su solicitud de acceso a documentos en infracción de lo dispuesto en el Reglamento n.º 1049/2001.⁽¹⁾
- Condene a la parte demandada a cargar con sus propias costas y con las del demandante en el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En el presente procedimiento, la parte demandante solicita la anulación de la decisión implícita antes mencionada por dos razones: En primer lugar, por la falta de motivación de la decisión en lo que respecta a la negativa a divulgar los 15 documentos requeridos por el demandante, que no se mencionan en la resolución de 22 de diciembre de 2016, en la que se denegó la solicitud inicial de acceso a documentos del demandante. En segundo lugar, la falta de justificación o, en cualquier caso, la justificación errónea de la negativa a divulgar los demás documentos, si se considerase que el razonamiento de la resolución de 22 de diciembre de 2016, por la que se deniega la solicitud inicial de acceso del demandante, está incluido en la decisión implícita impugnada.

Por último, el demandante solicita una indemnización adecuada por el daño moral sufrido, derivado del retraso persistente de la administración y la negativa ilegal de permitirle el acceso a los documentos de que se trata, infringiendo lo dispuesto en el Reglamento n.º 1049/2001.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

**Recurso interpuesto el 3 de mayo de 2017 — Bank of New York Mellon/EUIPO — Nixen Partners
(NEXEN PULSE)**

(Asunto T-260/17)

(2017/C 221/47)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: The Bank of New York Mellon Corp. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos) (representantes: A. Klett y K. Schlüter, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Nixen Partners (París, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «NEXEN PULSE» — Solicitud de registro n.º 13374194

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 23 de febrero de 2017 en el asunto R 1571/2016-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y desestime la oposición.
- Condene a la EUIPO a pagar las costas del presente procedimiento así como las costas del procedimiento sustanciado ante la Sala de Recurso y la División de Oposición, incluidos todos los gastos indispensables efectuados por la parte recurrente en dicho procedimiento.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2017 — Bayer/EUIPO — UNI — Pharma (SALOSPIR)

(Asunto T-261/17)

(2017/C 221/48)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Bayer AG (Leverkusen, Alemania) (representante: V. von Bomhard, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: UNI — Pharma Kleon Tsetis Pharmaceutical Laboratories Industrial and Commercial SA (Kifisia, Grecia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye el elemento denominativo «SALOSPIR» — Solicitud de registro n.º 12351458

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 17 de febrero de 2017 en el asunto R 2444/2015-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO y a Uni-Pharma, en el supuesto de que ésta haga uso de su derecho de intervenir en el procedimiento.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), 4 y 5, del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2017 — Uponsor Innovation/EUIPO — Swep International (SMATRIX)**(Asunto T-264/17)**

(2017/C 221/49)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Recurrente: Uponsor Innovation AB (Borås, Suecia) (representante: A. Kylhammar, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Swep International AB (Landskrona, Suecia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «SMATRIX» — Solicitud de registro n.º 12540431

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de marzo de 2017 en el asunto R 236/2016-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.
- Condene a SWEP International a indemnizar a la recurrente por las costas ante la División de Oposición y la Sala de Recurso.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2017 — Quadri di Cardano/Comisión**(Asunto T-273/17)**

(2017/C 221/50)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Alessandro Quadri di Cardano (Schaerbeek, Bélgica) (representantes: N. De Montigny y J.-N. Louis, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la decisión de 19 de julio de 2016 de la PMO por la que se fijaban sus derechos individuales cuando entró en funciones en la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA) es nula en la medida en que deniega la concesión de la indemnización por expatriación del 16 % en aplicación del artículo 4 del anexo VII del Estatuto y, por consiguiente, implica la no concesión de los derechos asociados a dicha indemnización y, en particular, los gastos de viaje anual.
- Condene en costas a la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que no se tuvieron en cuenta las discusiones y negociaciones ligadas al período anterior a la reforma del Estatuto de los Funcionarios y, en particular, en la vulneración de las expectativas legítimas, de los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica de la parte demandante, así como de los derechos adquiridos por esta última, como consecuencia del análisis repentinamente diferente de su expediente de derechos individuales.
2. Segundo motivo, basado en un contrato de puesta a disposición de Derecho belga invocado por la Comisión para justificar la prueba de la residencia en Bélgica de la parte demandante durante una ocupación para un empleador privado. Este motivo se divide en tres partes.
 - Primera parte, basada en la desviación de poder y en el abuso de poder en el que, supuestamente, incurrió la Comisión, al intentar excluir cualquier vínculo de subordinación entre ésta y la parte demandante durante el período de ocupación como trabajador puesto a disposición para desentenderse de la existencia de un empleo en beneficio de una organización internacional que, en principio, debe retrotraer el análisis de los requisitos exigidos en el artículo 4 del anexo VII del Estatuto.
 - Segunda parte, basada en el error de Derecho, en la infracción de las disposiciones legales belgas en materia de contratos de puesta a disposición y en la aplicación de la ley en contra del objetivo de la misma en los que, supuestamente, ha incurrido la Comisión.
 - Tercera parte, basada en un error manifiesto de apreciación y en una vulneración del principio de proporcionalidad y del principio de buena administración.

Recurso interpuesto el 10 de mayo de 2017 — Monster Energy/EUIPO — Bösel (MONSTER DIP)

(Asunto T-274/17)

(2017/C 221/51)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Monster Energy Company (Corona, California, Estados Unidos) (representante: P. Brownlow, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Marco Bösel (Bad Fallingbostel, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye el elemento denominativo «MONSTER DIP» — Solicitud de registro n.º 13118211

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de febrero de 2017 en el asunto R 1062/2016-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Anule la resolución de la División de Oposición de 19 de abril de 2016 en el procedimiento de oposición B 2433681.
- Deniegue la marca solicitada para todos los productos y servicios.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), 4 y 5, del Reglamento n.º 207/2009.

Auto del Tribunal General de 5 de mayo de 2017 — King.com/EUIPO — TeamLava (Iconos animados)

(Asunto T-96/17) ⁽¹⁾

(2017/C 221/52)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 112 de 10.4.2017.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES